

Resolución Administrativa N° 021 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 02 FEB 2022

VISTO: La solicitud de la ex servidora **YESSICA PINTO PINTO**, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas, Informe N° 411-2021-HR“MAMLL”A-OA/UP-CA, informe N° 019-2022-HR“MAMLL”A-UP/ARP del Área de Remuneraciones y Planillas, hoja de liquidación de vacaciones truncas; y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°



Resolución Administrativa N° 021 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

02 FEB 2022

Ayacucho,.....

013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, con respecto a este punto de Vacaciones trucas en el régimen CAS, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, por lo que, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

En ese contexto, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y trucas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de diciembre del 2021, la servidora **YESSICA PINTO PINTO**, solicita pago de vacaciones trucas correspondiente, bajo el fundamentando que ha laborado en la Entidad desde el 01 de marzo hasta el 12 de julio del 2021, en el régimen laboral D.L. 1057 – CAS;



Resolución Administrativa N° 021 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

02 FEB 2022

Ayacucho,.....

Que, mediante informe N° 411-2021-HR"MAMLL"A-OA/UP-CA, de fecha 07 de diciembre del 2021, el jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite informe de vacaciones trucas de la ex servidora **YESSICA PINTO PINTO**, indicando que dicha trabajadora laboró del 01 de marzo al 12 de julio del 2021 (04 meses y 12 días);

Que, mediante informe N° 019-2022-HR"MAMLL"A-UP/ARP, de fecha 11 de enero del 2022, el jefe de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones trucas de la servidora **YESSICA PINTO PINTO**, detallando de la siguiente manera:

BENEFICIARIA	CONCEPTO	CARGO	NIVEL	MONTO CALCULADO
YESSICA PINTO PINTO	VACACIONES TRUCAS	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	D.L. 1057 - CAS	S/.861.66

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones trucas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar en su cargo NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2019-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, de fecha 24 de junio del 2019, se resuelve DELEGAR a la Unidad de personal del Hospital Regional de Ayacucho, la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y 1057, entre otros vacaciones;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez a favor de la ex servidora **YESSICA PINTO PINTO**, por concepto de Vacaciones Trucas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal del periodo 2021, conforme al siguiente detalle:



Resolución Administrativa N° 021 -2022

HR" MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 02 FEB 2022

BENEFICIARIA	CONCEPTO	CARGO	NIVEL	MONTO CALCULADO
YESSICA PINTO PINTO	VACACIONES TRUNCAS	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	D.L. 1057 - CAS	S/.861.66

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HOSPITAL Regional de Ayacucho
Oficina de Administración
UNIDAD DE PERSONAL

Abog. EDWIN NIVARDO ACOSTA CHIÑNOS
JEFE DE PERSONAL